

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 114.

Se recomienda la adopción de varias medidas higiénicas contra el Colera-morbo-asiático.

El Sr. Director general de Sanidad, con fecha 21 de Enero último me dice lo que sigue

El espectáculo que ha ofrecido nuestro país desde principios del verano pasado, siendo víctima de la epidemia mortífera del cólera-morbo, ha inspirado á esta Dirección general el deseo de dirigir su voz á todas las provincias, consignando sanos consejos para hacer frente á la funesta actividad de este azote, si por desgracia llegase á reproducirse. Sabido es por todos que las epidemias residen en circunstancias comunes á muchos individuos, como en el aire, en los alimentos &.^a y que si desenvuelven, aumentan y sostienen muchas veces por causas puramente locales: probado está tambien que producen generalmente muchos mas estragos en las clases pobres que en las clases acomodadas y conocido es tambien el principio

científico de higiene que declara que las enfermedades mas desastrosas se observan en los países donde más descuidada está la higiene pública. Aleccionado por el pasado y con objeto de llenar este Centro directivo el deber que le está encomendado, respondiendo á la confianza de S. M. y siendo fiel intérprete de los sentimientos del Ministerio del ramo, se dirige hoy con esta circular á todas las provincias recomendando á sus Gobernadores, y encargando á estas Autoridades que por medio del Boletín oficial hagan lo mismo con los Alcaldes, Academias, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demas funcionarios á fin de que se sanifiquen las distintas localidades en que residen. Los infinitos focos de infección originados por depósitos orgánicos su descomposición, deben desaparecer del centro de los pueblos así como los charcos de agua inmundada que en las aldeas se encuentran con frecuencia á la misma puerta de las casas. Del mismo modo se cuidará de abrir en las mismas casas de las aldeas que son las mas descuidadas, ventanas para que circule y se renueve constantemente aire en las habitaciones. Se procurará así mismo desecar cualquier pantano y dar curso á toda clase de aguas estancadas; se vigilará especialmente sobre cuanto se refiere á la alimentación con objeto de que los mercados estén bien surtidos y de que los víveres sean baratos; se recomendará constantemente la más esquisita limpieza; se cuidará de que en todos los partidos haya su Médico, Cirujano y boticario á fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero y de este modo, las epidemias sea cual fuere su causa se encontrarán en condiciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo. El Ministerio de la Gobernación ha subvencionado y mandado á un Médico distinguido á tomar parte en la conferencia sanitaria de Constantinopla, la cual tiene por objeto preservar á las Na-

ciones de Europa de aquella terrible plaga que importan los peregrinos musulmanes al volver de la Meca y de Djedhad y espera que del mismo modo que mirando él por la salud general atiende al servicio de esta manera, las Autoridades y los pueblos le ayuden con la perfección de su higiene, y con la precaución en sus relaciones comerciales en el litoral, para evitar que se nos importe cualquier enfermedad y una vez importada que se desenvuelva en condiciones favorables así como para tambien que los particulares que por su posición en las provincias están llamados á dar ejemplo de desprendimiento y caridad, secunden los deseos del Gobierno, y le ayuden en estos conflictos, tambien está calorosamente recomendado á todos nuestros Representantes en el Extranjero que vigilen cuidadosamente y den cuenta á nuestro Gobierno de cualquier alteración que sufra la salud pública en los puntos donde residen con objeto de que adquirida la menor sospecha se haga conocer inmediatamente á las provincias marítimas para las debidas precauciones que en todo tiempo son convenientes antes de dar la libre plática á toda procedencia.

Todo lo que he creído conveniente decir á V. S. lisongeándome de encontrar un celoso cooperador del fin que me propongo. Sirvase V. S. avisar el recibo de esta circular y en término de treinta dias desde su recibo en ese Gobierno, de las medidas que haya adoptado en su virtud.

En su virtud, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el puntual cumplimiento de cuantas medidas higiénicas se prescriban en la recopilación de instrucciones que fué inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 99 de 18 de Agosto último, adoptado, en union de las Juntas de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Cirujía de los puntos en que estos residan, y de los facultativos

titulares, las nuevas disposiciones que consideren convenientes y exijan las necesidades de sus respectivas localidades, á fin de hacer frente á la epidemia del Cólera-morbo-asiático, si por desgracia se reprodujese en la próxima estación; dándome conocimiento de las que sean dentro del preciso término de 20 dias, para poderlo yo hacer al centro directivo, como así me ordena en dicha circular.

Siendo la nieve uno de los medios que con tan buenos resultados se emplean para combatir aquella enfermedad, encargo y recomendando muy particularmente á los Señores Alcaldes de los pueblos en que existan pozos de nieve, procuren á toda costa el que estos se llenen á fin de no estar desprovistos de un artículo tan útil y necesario, caso de la aparición del Cólera. Logroño 22 de Febrero de 1866. — El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 115.

Siendo bastantes el número de Alcaldes que apesar de la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Enero último, no han remitido á este Gobierno las relaciones de los Establecimientos que existen en sus demarcaciones, y que en la misma se citan, he dispuesto, que si en el improrogable término de ocho dias no remiten dichas relaciones y obligan á sus vecinos á que se provean de ellas, les exigiré cien reales de multa con que desde ahora les comunico. Logroño 22 de Febrero de 1866. — El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

La Direccion general de obras publicas con fecha 20 de Enero último, me dice lo siguiente

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por algunos inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 5.ª de las disposiciones generales para la percepcion de los derechos de tarifa, aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y del 105 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, puesto que ciertas Compañias de ferro-carriles han excluido del beneficio declarado en la primera las mercancías u objetos de comercio, limitándolo a los baules, arpillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas: Visto lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposicion general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma. 2.º Que las Compañias que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonia con la anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público.

Logroño 23 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza

NUMERO 118.

Declaracion de caducidad de la mina de carbon de piedra titulada La Reservada.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario de este Gobierno de provincia, y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que en el expediente ins-

truido á instancia de D. Felix Revollo, vecino de Bilbao, registrando la mina de carbon de piedra titulada La Reservada, que perteneció á la Sociedad Vasco-Riojana, he acordado con fecha 23 de Enero último lo siguiente:

Visto el escrito de D. Felix Revollo de 18 de Marzo último, solicitando la caducidad de la mina de carbon de piedra que fué registrada por la compañía central Hullera Riojana con el nombre de Reservada, por hallarse abandonada, la cual se dá á conocer en el nuevo registro con el nombre de Rehabilitada.

Visto el escrito de contestacion de Don Manuel Maria Urien, de fecha 8 de Abril, como apoderado de la Sociedad Vasco-Riojana, á la que se transfirió el dominio de la mina Reservada.

Visto el informe emitido por el Ingeniero del ramo en 23 de Junio:

Visto tambien el oficio del Alcalde de Turruncun de 10 de Julio:

Y considerando que tanto del informe del Ingeniero de minas, como del evacuado por el Alcalde de Turruncun, en cuya jurisdiccion radica la mina, resulta no estar poblada ni haberse hecho otra labor que la legal; oido el dictámen del Consejo provincial, he dispuesto declarar la caducidad de la espresada mina La Reservada, segun lo prescrito en el caso 1.º del artículo 65 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 24 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 119.

Declaracion de caducidad de la mina de carbon de piedra titulada San Millan.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que en el expediente instruido á instancia de D. Félix Revollo, vecino de Bilbao, registrando la mina de carbon de piedra, titulada San Millan, que perteneció á la Sociedad Vasco-Riojana, dicté en 25 de Enero último la siguiente providencia.

Visto el escrito de D. Félix Revollo de 18 de Marzo último, solicitando la caducidad de la mina de carbon de piedra que fué registrada por la compañía central Hullera Riojana con el nombre de San Millan, por hallarse abandonada, la cual

se dá á conocer en el nuevo registro con el nombre de Recuperada.

Visto el escrito de contestacion de don Manuel Maria Urien, de fecha 8 de Abril, como apoderado de la Sociedad Vasco-Riojana, á la que se transfirió el dominio de la mina San Millan.

Visto el informe emitido por el Ingeniero del ramo en 25 de Junio.

Visto tambien el oficio del Alcalde de Turruncun de 10 de Julio.

Y considerando que tanto del informe del Ingeniero de minas, como del evacuado por el Alcalde de Turruncun, en cuya jurisdiccion radica la mina, resulta no estar poblada ni haberse hecho otra labor que la legal; oido el dictámen del Consejo provincial, he dispuesto declarar la caducidad de la espresada mina San Millan, segun lo prescrito en el caso 1.º del artículo 65 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 24 de Febrero de 1866.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 120.

Declaracion de caducidad de la mina de Carbon de piedra titulada Santa Nonilo y Alodia.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que en el expediente instruido á instancia de D. Félix Revollo, vecino de Bilbao, registrando la mina de carbon de piedra titulada Santa Nonilo y Alodia, que perteneció á la Sociedad Vasco-Riojana, he acordado con fecha 23 de Enero último lo siguiente.

Visto el escrito de D. Félix Revollo de 18 de Marzo último, solicitando la caducidad de la mina de carbon de piedra que fué registrada por la compañía central Hullera Riojana con el nombre de Santa Nonilo y Alodia por hallarse abandonada, la cual se dá á conocer en el nuevo registro con el nombre de Reincorporada.

Visto el escrito de contestacion de don Manuel Maria Urien, de fecha 8 de Abril como apoderado de la Sociedad Vasco-Riojana, á la que se transfirió el dominio de la mina Santa Nonilo y Alodia.

Visto el informe emitido por el Ingeniero del ramo en 23 de Junio.

Visto tambien el oficio del Alcalde de Turruncun de 10 de Julio.

Y considerando que tanto del informe del Ingeniero de minas, como del evacuado por el Alcalde de Turruncun, en cuya jurisdiccion radica la mina, resulta no es-

tar poblada ni haberse hecho otra labor que la legal, oido el dictámen del Consejo provincial, he dispuesto declarar la caducidad de la espresada mina Santa Nonilo y Alodia, segun lo prescrito en el caso 1.º del artículo 65 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 24 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 121.

Declaracion de caducidad de la mina de carbon de piedra titulada Nueva Marina.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que en el expediente instruido á instancia de D. Félix Revollo, vecino de Bilbao, registrando la mina de carbon de piedra, titulada Nueva Marina, que perteneció á la Sociedad, Vasco-Riojana, dicté en 23 de Enero último la siguiente providencia.

Visto el escrito de D. Felix Revollo de 18 de Marzo último, solicitando la caducidad de la mina de carbon de piedra que fué registrada por la compañía central Hullera Riojana con el nombre de Nueva Marina, por hallarse abandonada, la cual se dá á conocer en el nuevo registro con el nombre La Reformada.

Visto el escrito de contestacion de don Manuel Maria Urien, de fecha 8 de Abril, como apoderado de la Sociedad Vasco-Riojana á la que se transfirió el dominio de la mina Nueva Marina.

Visto el informe emitido por el Ingeniero del ramo en 23 de Junio:

Visto tambien el oficio del Alcalde de Turruncun de 10 de Julio:

Y considerando que tanto del informe del Ingeniero de minas, como del evacuado por el Alcalde de Turruncun, en cuya jurisdiccion radica la mina, resulta no estar poblada ni haberse hecho otra labor que la legal; oido el dictámen del Consejo, he dispuesto declarar la caducidad de la espresada mina Nueva Marina, segun lo prescrito en el caso 1.º del artículo 65 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 24 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

y Oriente Prudencio Angulo, tasada en. 1.200

Otra en id., término de Escapa, de seis fanegas, regadía de segunda calidad, linda por Norte Pedro Estefanía, Mediodía otra que labra Nazario Aguirre y por el mismo, rio Molinos, tasada en. 4.200

Otra en id., en Sequeros, regadía de tercera calidad, linda Mediodía Lorenzo Nalda y Oriente rio Sequeros, su cabida dos fanegas, tasada en. 500

Un olivar en la misma jurisdicción y término de la Cumbre, de dos fanegas con ocho olivos grandes, regadío de tercera calidad, linda por Mediodía Senda del término y Oriente D. Mauricio Echarrí y Poniente D. Perfecta Prieto, tasada en. 1.000

Otro id. en id., término de Praquijas, de una fanega con trece olivos grandes, de segunda calidad regadío, linda por Mediodía Marceliano Elguea, Oriente D. Mariano del Castillo y Poniente D. Policarpo Bujanda, tasado en. 1.500

Otro en la Cumbre, de una fanega, con veinte olivos, regadío de segunda calidad, linda Oriente Fausto Nalda, Mediodía Senda del término y Norte Don Leoncio Pedruzo, tasado en. 1.600

Una heredad en id., en Camino viejo de Logroño, de cinco fanegas, regadía de primera calidad, linda por Mediodía Don Mauricio Cabezon, Poniente Camino viejo para Logroño y Norte D. Perfecta Prieto, tasada en. 5.000

Otra id. en id., término de Sojuela, regadía de primera calidad, de una fanega, lindante por Mediodía Eusebio San Pedro, Norte D. José de la Concha y Poniente Eusebio San Pedro, tasada en. 1.200

Otra en id., término de la tejera, regadía y sequero, de segunda calidad, su cabida dos fanegas y seis celemines, linda por Oriente Gregorio Diez, Poniente pasada á la Dehesa y Norte camino de Navarrete, tasada en. 500

Otra heredad en jurisdicción de esta Ciudad de Logroño, término de Veradillo, regadía de tercera calidad, de cabida de tres celemines, linda por Mediodía Dámaso Bastida y Poniente D. Vicente Fernández Urrutia, tasada en. 600

EDIFICIOS.

Una casa en la Plaza de dicho lugar de Lardero, que linda Derecha D. Cayetano Saenz Izquierda la Plaza frente calle de la flor y Trasera D. Cayetano Saenz, señalada con el número primero, su valor rebajado el capital de un censo que tiene contra sí. 5.500

Otra id. en la calle Mayor, señalada con el número 25, lindante por Derecha Fidel Angulo, Izquierda otra de esta testamentaria, Trasera D. Casilda Romero y Frente la calle Mayor con un corral, tasada en. 15.000

TOTAL. 55.650

Logroño 21 de Febrero de 1866.—Plácido Aragón.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en virtud de exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de Alfaro y autorizacion concedida por el mismo, á instancia de D. Mariano y don Celestino de Frias, menores de edad, asociados del Curador su hermano mayor don Enrique de Frias, vecino de dicha Ciudad, se vende en público remate que se celebrará en los Estrados de este Juzgado el dia 21 de Marzo próximo y hora de las once, la heredad sita en jurisdicción de esta Ciudad que se expresa en seguida.

Una heredad de tierra blanca, en término entre la carretera de Villamediana y la Selvilla, de cabida de diez y seis fanegas, seis celemines y tres cuartillos, del marco de tres mil varas equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y siete áreas y quince centiáreas, lindante al Norte dicha carretera, Sur herederos de la Señora Viuda de Crespo, Este D. José Romero y Oeste don Raimundo Diez, que lleva en renta D. Vicente Ruiz Aguirre, advirtiendo que la cabida de dicha heredad con arreglo al marco antiguo de dos mil setecientos veinte y dos varas fanega, era de diez y ocho fanegas, tres celemines y diez varas, tasada en tres mil setecientos veinte y seis escudos y seiscientos milésimas. 3.726'600

Quien quisiere interesarse en la compra de dicha heredad acuda á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalados, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Logroño á veite y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Flácido Aragón.

ANUNCIOS.

El Domingo 4 de Marzo próximo, se venderán en público remate en esta villa una barca de madera en buen estado y una sirga de alambre tambien buena y se anuncia con el fin de que las personas que quieran interesarse en el remate acudan á la sala consistorial de esta villa

La puebla de Labarca 23 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Santiago Gonzalez Mateo.

LA REPARADORA.

SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA, CONOCIDA POR **LA RAZON SOCIAL GALAN ALONSO,**

La porte Callejo y Compañia.
Garantia social, 2.500.000 rs.

Esta Sociedad se consagra á asegurar por primas lijás á las personas que se suscriban para optar en caso de enfermedad, á una pensión de 8 rs. diarios cuando se hallen enfermos con mas la asistencia y medicinas que necesitare.

Para disfrutar de estos beneficios que serán suministrados durante la enfermedad, será condicion precisa la de pagar 6 rs. mensuales, no tener menos de 20 años de edad sin pasar de 50, y no entrar al disfrute de los beneficios de la asociacion hasta que los suscritores hayan satisfecho seis mensualidades.

Asi mismo asegura la compañía á todas las personas que desde dicha edad de 20 á 50 años, pague de 4 á 8 rs mensuales, la que, tendrán derecho á los cinco años, de recibir en caso de enfermedad de 6 á 12 rs, segun sus respectivas cuotas y edad, y á la misma cantidad vitaliciamente, ó quedasen inútiles en sus respectivos artes ú oficios.

Tambien asegura la compañía toda clase de ganados excepto el lanar, por la pequeña cuota de 4 por 100 del valor que tubieren al asegurarse, y toda clase de cosechas excepto las habas, bajo las garantías ó condiciones siguientes.

Por 40 fanegas de tierra sembradas en cada año, de trigo, Cebada, Centeno, garrova y avena durante su permanencia en la tierra ó en las eras de pan trillar, ó lo que es lo mismo hasta que se estroje en los graneros. 400 rs.

Por 24 fanegas sembradas anualmente de las propias simientes que se calcula comocultivo á cada yunta de la raza caballo ó asnal, aseguradas como los anteriores. 250 rs.

Por 20 fanegas de tierra sembradas anualmente de las mismas simientes y que se calculan á cada yunta de bueyes ó vacas. 200 rs.

No se admitirán al seguro las cosechas si no se incluyen en dicho seguro todos los ganados pertenecientes á las tierras que se traten de asegurar.

Las personas que deseen suscribirse podrán dirigirse á D. José Perez, calle del Cristo, núm. 15 en esta Capital, en donde se darán las correspondientes esplicaciones, y prospectos, gratis.
Logroño 25 de Octubre de 1865.

OBRAS

DE **D. Miguel Avellana,**
Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la libreria de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Dictionarios latinos manuales, el Compendio dielogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se espenderán sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Fisico, Económico, Judicial, Universitario; Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el seguro mutuo de quintas del establecimiento de Mellado, que tan satisfactorios resultados está dando entre los padres de familia que desean redimir á sus hijos del servicio de las armas, se admiten suscripciones para el próximo sorteo en las oficinas de la Subdireccion principal de esta provincia, á cargo de D. Telesforo Dean, en Logroño, calle Mayor núm. 67.

Bases de la suscripcion.

Para obtener la suma de 8.000 reales poco mas ó menos, los que salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35.000 á 40.000 hombres, es preciso pagar 3.200 reales los que residan en distritos donde la proporción sea de tres ó mas mozos útiles por cada soldado que se pida, y 4.500 reales donde la proporción sea de dos sin llagar á tres.

No siendo posible saber lo que á cada uno correspondé percibir hasta que se recibe noticia de los soldados que ha tenido la sociedad, y con el deseo de ocasionar el menor perjuicio posible á los asegurados, la Direccion anticipa á los que salen soldados y su suerte no admite la menor duda, ocho mil reales si la cuota que pagaron es cuando menos de 5.000 reales, y el 50 por 100 sobre el importe de la cantidad impuesta cuando no llega á esta suma, sin perjuicio de lo que les corresponda en el reparto general, que se hace tan pronto como se reciben los datos necesarios al efecto. Cuando todos los suscritores de un mismo distrito salen soldados no tienen derecho á percibir como anticipo mas que la cuota que pagaron, hasta que se verifique el reparto.—El Subdirector principal, Telesforo Dean.